



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL
SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



CA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 020 – 2013-MPJ-DDA

Jaén, 30 MAY 2013

VISTO: El Informe Legal Nro. 019-2013-MPJ/ALDDA, de fecha 27 de mayo del 2013 y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según prescribe el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, prescribe que: *Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.* Por otra parte el artículo 13°, numeral 13.1, de la acotada ley señala que: *La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.* Así mismo el artículo 23°, numeral 23.2, de la ley antes mencionada establece que: *Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.*

Que, según Prescribe el Artículo I del título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Así mismo el artículo 103° la ley indicada señala que: *La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL
SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente. Por otra parte el artículo 104° de la acotada Ley, prescribe que: Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

Que, según el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de:
1.1.- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.

Que, con fecha 21 de Mayo 2013, el Ingiero JOSE RUBIO LATORRE, Jefe de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, emite el Informe N° 125-013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, dirigido a la Dirección de Desarrollo Ambiental a cargo del Ing. VITOLY BECERRA MONTALVO, a través del cual hace de su conocimiento, que, con fecha 14 de mayo del 2013, se recepcionó un Memorial firmado por Padres de Familia de la I.E. "San Juan de Dios" y vecinos y moradores del sector; indicando que quienes precisan que, desde el 27 de marzo del 2013 viene funcionando un local Nocturno NIGHT CLUB "POINT" en la calle Huayna Capac C-1; señalando que dicho local no cuenta con las especificaciones y/o características por el sonido que se expande en el medio ambiente, por otra parte solicitan intervenir para dar de baja a la autorización del funcionamiento de este local nocturno que ha nada bueno conduce en sus valores y responsabilidades como seres humanos. por otra parte señala: Que, el día 18 de mayo del 2013, se participó de un operativo inopinado en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social y de la Dirección de Seguridad Ciudadana, realizando toma de lecturas de ruido con el equipo sonómetro en los siguientes establecimientos: NIGHT CLUB "POINT", VIDEO PUB KARAOKE "EL GATO", MARISQUERIA GRILL "LAS TERRAZAS", suscribiéndose las actas respectivas, precisando que conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, en el anexo 01, se encuentran los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, de acuerdo al siguiente detalle:

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LeqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50dB	40dB
Zona Residencial	60dB	50dB
Zona Comercial	70dB	60dB
Zona Industrial	80dB	70dB

Por otra parte aduce, que, con fecha 20 de mayo del 2013, la fiscalizadora ambiental hace llegar el Informe N° 27-2013-MPJ-DDA-DGA-RR.NN./AMLARD, en el cual señala que los establecimientos evaluados se encuentran dentro de Zonas Residenciales y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL
SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



sobrepasan los niveles de Ruido establecidos para este tipo de zona según los Estándares de Calidad Ambiental para ruido correspondientes, las lecturas de ruido obtenidas con el equipo sonómetro se muestran en el siguiente cuadro:

ESTABLECIMIENTO	RESULTADOS - LeqT (dB)				HORARIO DE EVALUACIÓN
	LECTURA 1	LECTURA 2	LECTURA 3	PROMEDIO	
Night Club "POINT"	76.70	70.40	67.20	71.43	Nocturno con funcionamiento
Video Pub Karaoke "El Gato"	58.10	61.90	69.30	63.10	Nocturno con funcionamiento
Marisquería Grill "Las Terrazas"	77.90	74.70	79.50	77.36	Nocturno con funcionamiento

Fuente: Actas de Evaluación de Ruido N° 36, 37 y 38 - 2013-MPJ

Concluyendo que, los establecimientos NIGHT CLUB "POINT", VIDEO PUB KARAOKE "EL GATO", MARISQUERIA GRILL "LAS TERRAZAS", vienen infringiendo la normativa ambiental cometiendo Contaminación Acústica (ruidos) y considerando el Código N° 2.2.5 de la Ordenanza Municipal 012-2012-MPJ, es infracción ambiental "Por apertura de establecimientos de cualquier índole susceptibles de generar contaminación sonora sin adoptar las medidas necesarias para que su producción no exceda los niveles máximos permisibles, como la instalación de barreras acústicas, aislamiento acústico o tecnologías amigables con el medio ambiente que contribuyan a reducir o mitigar los niveles de ruidos hacia el exterior, considerándose como falta grave y aplicándose una multa del 20% de la UIT, bajo el apercibimiento de cierre definitivo o temporal hasta que regularice la conducta infractora; por otra parte el código 2.2.6 de la ordenanza indicada señala que se comete infracción "Por no presentar los propietarios de locales, recintos generadores de contaminación acústica el plan de acondicionamiento acústico conforme a los plazos establecidos por la autoridad municipal, considerada como falta grave aplicándose una multa del 25% de la UIT y bajo el apercibimiento de Cierre definitivo o temporal hasta que regularice la conducta infractora. Por lo indicado señor director esta oficina es de opinión que se aplica la multa respectiva y se solicite opinión del asesor legal de la DDA para determinar la misma.

Que, con fecha 27 de mayo del 2013, el Asesor Legal de la División de Desarrollo Ambiental, de la Municipalidad provincial de Jaén, emite el Informe Legal Nro. 019-2013-MPJ/ALDDA, precisa: Que, conforme a lo descrito precedentemente, los establecimientos comerciales NIGHT CLUB "POINT", VIDEO PUB KARAOKE "EL GATO", MARISQUERIA GRILL "LAS TERRAZAS, vienen infringiendo la normativa ambiental cometiendo Contaminación Acústica (ruidos) y considerando el Código N° 2.2.5 de la Ordenanza Municipal 012-2012-MPJ, el mismo que prescribe "Por apertura de establecimientos de





cualquier índole susceptibles de generar contaminación sonora sin adoptar las medidas necesarias para que su producción no exceda los niveles máximos permisibles, como la instalación de barreras acústicas, aislamiento acústico o tecnologías amigables con el medio ambiente que contribuyan a reducir o mitigar los niveles de ruidos hacia el exterior, considerándose como falta grave y aplicándose una multa del 20% de la UIT, bajo el apercibimiento de cierre definitivo o temporal hasta que regularice la conducta infractora; por otra parte el código 2.2.6 de la ordenanza indicada señala que se comete infracción "Por no presentar los propietarios de locales, recintos generadores de contaminación acústica el plan de acondicionamiento acústico conforme a los plazos establecidos por la autoridad municipal, considerada como falta grave aplicándose una multa del 25% de la UIT y bajo el apercibimiento de Cierre definitivo o temporal hasta que regularice la conducta infractora. Por lo que esta Oficina de Asesoría legal es de la Opinión se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador, debiéndose emitir el respectivo acto administrativo.



Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A: MARISQUERÍA GRILL "LAS TERRAZAS EIRL", Ubicada en calle Las Catahuas S/n, Urbanización Las Palmeras, con Número de RUC, 20538927288, debidamente Representada por: **JESSICA NORELY DIAZ TELLO**, por la comisión de la Infracción Tipificada con el Código 2.2.5 de la Ordenanza Municipal 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, la misma que prescribe "*Por apertura de establecimientos de cualquier índole susceptibles de generar contaminación sonora sin adoptar las medidas necesarias para que su producción no exceda los niveles máximos permisibles, como la instalación de barreras acústicas, aislamiento acústico o tecnologías amigables con el medio ambiente que contribuyan a reducir o mitigar los niveles de ruidos hacia el exterior, considerándose como falta grave y aplicándose una multa del 20% de la UIT, bajo el apercibimiento de cierre definitivo o temporal hasta que regularice la conducta infractora.* y por la Comisión de la Infracción tipificada con el Código 2.2.6, de la acotada norma municipal, la misma que prescribe "*Por no presentar los propietarios de locales, recintos generadores de contaminación acústica el plan de acondicionamiento acústico conforme a los plazos establecidos por la autoridad municipal, considerada como falta grave aplicándose una multa del 25% de la UIT y bajo el apercibimiento de Cierre definitivo o temporal hasta que regularice la conducta infractora*".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL
SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



ARTICULO SEGUNDO.- conceder a **MARISQUERÍA GRILL "LAS TERRAZAS EIRL"**, **EL PLAZO DE 05 DÍAS PERENTORIOS**, a efecto de que realice su descargo, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- **HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente Resolución al Representante Legal de **MARISQUERÍA GRILL "LAS TERRAZAS EIRL**, Srta. **JESSICA NORELY DIAZ TELLO** e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

